

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 611

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO
A LA LEY NACIONAL 27159.**

Entró en la Sesión de: **13 de Diciembre 2023.**

Girado a la Comisión Nº: **1 - Archivo Ley Nacional 13.640.**

Orden del día Nº:



"2023- 40 ° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objeto regular un sistema provincial de prevención de eventos por muerte súbita adhiriendo a la Ley nacional 27159 (promulgada en el año 2015)¹, considerando las particularidades territoriales que posee la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La muerte súbita, que como el término lo indica, es una muerte que ocurre inesperadamente, en una persona aparentemente sana, constituye el evento final de un conjunto de patologías cardíacas.²

Hay dos aspectos importantes a considerar, el primero es que es una enfermedad cuyas manifestaciones son de inicio brusco y muchas de las veces desconocida por el paciente.

Por otro lado, la desfibrilación dentro de los 3-5 primeros minutos del colapso puede producir tasas de supervivencia tan altas como 50- 70%, y se acerca al 100% en el grupo de niños y niñas, por lo tanto en segundo lugar la necesidad de actuar con la mayor velocidad para realizar cualquier tipo de maniobra de reanimación o de rescate.

La "Fundación Cardiológica Argentina" manifiesta que "*En Argentina se producen alrededor de cuarenta mil (40.000) muertes súbitas al año y el setenta por ciento (70 %) se ocasionan fuera de los hospitales*". En el plano internacional la Declaración de Consenso de la "American Heart Association" informa que "*a nivel mundial, la incidencia anual del paro cardíaco extrahospitalario está comprendida entre veinte (20) y ciento cuarenta (140) por*

¹ Ley nacional 27159 (2015). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27159-249563/texto>

² <https://www.argentina.gob.ar/salud/glosario/prevencion-de-muerte-subita>



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

cien mil (100.000) personas y la supervivencia oscila entre el dos por ciento (2 %) y el once por ciento (11 %)".³

Por lo tanto, el acceso a una atención oportuna depende de la sociedad en su conjunto, cobrando importancia la Cadena de Supervivencia, articulando la Sociedad Civil con el Sistema de Salud y así aumentar las posibilidades de sobrevivida de una persona con muerte súbita.

En enero del 2013, fue promulgada la Ley nacional 26.835 de "Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas (RCP)", que tiene por finalidad capacitar en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario a los estudiantes del nivel medio y del nivel superior, y que el estado provincial adhirió en el año 2016 por Ley 1.123.⁴

La causa más frecuente es la enfermedad isquémica del corazón, como el infarto agudo de miocardio, pero existen otras entidades, por ejemplo genéticas, que sufren algunas personas jóvenes.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el ejercicio físico actúa como gatillo de eventos arrítmicos graves que frecuentemente desencadenan en una muerte súbita, por lo tanto, los lugares donde se practique actividad física deben contar con al menos un DEA, como aquellos lugares donde el acceso a un servicio de emergencias se constituye en un criterio más a tener en cuenta a la hora de considerar los espacios públicos obligados por el presente proyecto de ley.

Si bien en el año 2002, se sancionó la Ley 550,⁵ adhiriendo a la Ley nacional 25.501 "Programa de Prioridad Sanitaria del Control y Prevención de las Enfermedades

3 Decreto nacional Nro. 402/2022 (2022). Disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/266562/20220715#:~:text=Que%20la%20Ley%20N%C2%B0.morbimortalidad%20s%C3%BAbita%20de%20origen%20cardiovascular>.

4 Ley provincial 1.1123 (2016). Disponible en: <http://www.legistdf.gob.ar/lp/leyes/Provinciales/LEYP1123.pdf>

5 Ley provincial 550 (2002). Disponible en: <https://e-legis-ar.msar.gob.ar/hdocs/legisalud/migration/html/12287.html>



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Cardiovasculares”, que brinda información y educación a la población sobre los factores de riesgo vinculados a la enfermedad coronaria y cerebrovascular, es necesario seguir generando políticas públicas que generen herramientas a la población tendientes a reducir la muerte súbita.

El Ministerio de Salud de la Nación ha evaluado diferentes estudios, estadísticas y documentos especializados, tanto nacionales como internacionales, para establecer la normativa nacional.³ De los mismos surgen tres criterios para determinar el riesgo que suceda un episodio de muerte súbita: 1) la concentración elevada de personas 2) el riesgo de las actividades que allí se desarrollan o 3) la imposibilidad de acceso a un servicio de emergencias.³ Cualquiera de las tres situaciones antes mencionadas existe evidencia demostrada de que justifica la utilización de un DEA, ya que aumenta las posibilidades de sobrevida.³

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, posee características particulares en cuanto a la utilización de los espacios cerrados y abiertos con convocatoria multitudinaria. En nuestra provincia muchos establecimientos educativos son utilizados como espacios multipropósitos, en especial deportivos, asimismo la cantidad de personas en un lugar puede variar con la cantidad de turistas que concurren a los espacios turísticos al aire libre, en especial cuando recalán los cruceros bioceánicos, como por ejemplo el Parque Nacional Tierra del Fuego.

Por otro lado, la provincia posee características climáticas particulares con potenciales nevadas con distintas intensidades y frecuencias, que generan impactos adversos sobre las actividades normales y el acceso a los servicios de emergencias.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de Ley para adherir a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.159, con las consideraciones territoriales que fueran descriptas anteriormente.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares son Argentinos”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
ADHESION LEY NACIONAL 27.159**

MUERTE SÚBITA. SISTEMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL.

Artículo 1°.- Adhesión. Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.159, "Muerte Súbita. Sistema de prevención integral"

Artículo 2°.- Objeto. El objeto de la presente ley es regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en la Provincia, en espacios públicos y privados de acceso público, a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular.

Artículo 3°.- Definiciones. A los efectos de esta ley entiéndese por:

- a) resucitación cardiopulmonar (RCP): maniobras que se llevan a cabo sobre una persona en caso de detención de la circulación de su sangre y que están destinadas a la oxigenación inmediata de los órganos vitales;
- b) desfibrilación: maniobras de RCP a las que se le incluye un desfibrilador externo automático (DEA);
- c) desfibrilador externo automático (DEA): dispositivo electrónico portátil con capacidad para diagnosticar fibrilación ventricular o taquicardia ventricular y en su caso, emitir la señal de alerta para la aplicación de una descarga eléctrica que restablezca el ritmo cardíaco normal;
- d) espacios públicos y privados de acceso público: lugares públicos y sedes de lugares privados, cuyo volumen de tránsito y permanencia de personas se determinará de


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares son Argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

conformidad a lo que disponga la autoridad de aplicación en coordinación con las jurisdicciones;

e) lugares cardioasistidos: espacios que disponen de los elementos necesarios para asistir a una persona en los primeros minutos tras un paro cardíaco, incluyendo el recurso humano debidamente capacitado; y

f) cadena de supervivencia: conjunto de acciones sucesivas y coordinadas que permiten aumentar la posibilidad de sobrevivir de la persona que es víctima de eventos que puedan causar la muerte súbita.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud, quien a través de la Dirección General de Atención a la Emergencias o el organismo que en el futuro la reemplace, garantizará el pleno funcionamiento de lo previsto por la ley.

Artículo 5°.- Funciones Autoridad Aplicación. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

a) promover la accesibilidad de toda la población a las maniobras de RCP y al uso del DEA;

b) promover la concientización por parte de la población sobre la importancia de los lugares cardioasistidos y de la cadena de supervivencia;

c) promover el acceso de la población a la información sobre primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación externa automática;

d) promover la instrucción básica de primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación externa automática en el nivel comunitario;

e) coordinar la aplicación de la presente ley en el marco de la Comisión RCP - Argentina, de conformidad con la Ley provincial 1123 de "Promoción y Capacitación en las Técnicas de RCP Básicas", para estudiantes de los niveles medio y superior o la que en el futuro la modifique;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2023- 40 ° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



- f) coordinar la aplicación de la presente ley en el marco de la Comisión RCP - Argentina, de conformidad con la Ley provincial 1123 de "Promoción y Capacitación en las Técnicas de RCP Básicas", para el personal de los tres poderes de la administración pública fueguina;
- g) determinar las pautas de acreditación para la capacitación del personal de los lugares establecidos, en técnicas de maniobras de resucitación cardiopulmonar básica, en el uso de los DEA y cadena de supervivencia;
- h) determinar las pautas de capacitación de quienes participan en espectáculos deportivos, promoviendo la incorporación en los planes de estudio de contenidos referidos a resucitación cardiopulmonar básica, uso de los DEA y cadena de supervivencia, para los árbitros y el personal técnico auxiliar de los deportistas;
- i) desarrollar un sistema de información y estadística de la morbimortalidad súbita y sus riesgos a nivel provincial;
- j) crear el "Registro provincial de Desfibriladores Externos Automáticos", con la ubicación de los desfibriladores, su correcta utilización y mantenimiento;
- k) definir la cantidad de los DEA según la determinación de los espacios públicos y privados de acceso público establecidos;
- l) determinar el plazo de adecuación que tendrán los obligados por esta ley, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la promulgación de la presente ley; y
- m) definir la adecuación establecida en el inciso j), en forma gradual, de conformidad con la actividad principal que se lleve a cabo en los espacios públicos y privados de acceso público.

Artículo 6°.- Instalación del DEA. Los espacios públicos y los privados de acceso público deben instalar la cantidad de DEA que determine la autoridad de aplicación en función de lo establecido en los artículos 3° y 5° de esta ley.


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares son Argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Los establecimientos escolares, tanto públicos como privados, que se utilicen con fines para realizar actividad, disciplina o competencia física, competitiva o recreativa, social o cultural, deberán considerarse como si fueran instalaciones deportivas.

La autoridad de aplicación generará una "guía para el cálculo y localización de los DEA en el ámbito de Tierra del Fuego, Antárticas e Islas del Atlántico Sur". La misma deberá contemplar las características territoriales de la Provincia como lugares abiertos de mayor convocatoria por turistas, acceso en épocas invernales, distribución estratégica y geográfica de los DEA, de manera de garantizar la desfibrilación temprana y la cadena de supervivencia de la población.

Artículo 7º.- Creación. Créase el "Registro provincial de Desfibriladores Externos Automáticos", dentro del ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace.

La autoridad de aplicación deberá establecer el procedimiento administrativo para el Registro y habilitación de los DEA de la Provincia. El Registro se deberá realizar acorde a lo establecido en la implementación del "Registro Nacional de Desfibriladores Externos Automáticos (ReNaDEAs)", emitida por Resolución N° 1827/22 del Ministerio de Salud de la Nación, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 8º.- Certificación de "lugar cardio-asistido". La autoridad de aplicación generará las herramientas y los recursos necesarios para dar a los espacios públicos y privados de acceso público, la certificación de "lugar cardio-asistido".

La certificación considerará al lugar cardio-asistido a aquel que cumpla con lo siguiente:

- a) personal capacitado en la Ley provincial 1123 y en el uso del DEA que posea el lugar, acreditado por instituciones oficiales certificadas con la correspondiente actualización de acuerdo con las normas internacionales;



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares son Argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

b) la correspondiente señalética para identificar los DEA, su ubicación, instrucciones de uso y accesibilidad; y

c) sistema de emergencia médica público o privado, que permita continuar la cadena de supervivencia ante la emergencia.

La certificación de "lugar cardio-asistido" será publicada en los sitios web oficiales provinciales y tendrá una vigencia de un (1) año, la cual será renovada por el mismo periodo tras verificar el cumplimiento de la presente norma.

La señalética necesaria para la identificación de "lugar cardio-asistido" será definida por la autoridad de aplicación y será unívoca para todos los establecimientos, sean públicos y de gestión privada.

Artículo 9º.- Capacitación. La autoridad de aplicación deberá llevar adelante capacitaciones de formación a las personas que certifiquen a los lugares cardio-asistidos, dándole el carácter de instructores habilitantes. Para poder llevar adelante la misma podrá establecer la articulación con el Ministerio de Educación, el Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP), centros de referencia y las universidades nacionales.

Artículo 10.- Difusión y concientización. La autoridad de aplicación deberá generar campañas de difusión y concientización de manera de garantizar que toda la población conozca la identificación de lugar cardio-asistido, ubicación de los DEA en los mismos, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica, uso de los DEA y cadena de supervivencia.

Artículo 11.- Invítase a los municipios de la Provincia adherir a la presente ley.

Artículo 12.- Partida Presupuestaria. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se financiará con la partida que anualmente se sancione en el Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia con destino al Ministerio de Salud.



"2023- 40 ° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO